

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ORGANISMO DE SERVICIO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "EL INFONAVIT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL SEÑOR C.P. VICTOR MANUEL BORRAS SETIEN Y, POR LA OTRA, EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, EN LO SUCESIVO "FSV", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO, SEÑOR INGENIERO ENRIQUE OÑATE MUYSHONDT, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL INFONAVIT", por conducto de su representante, que:

- a) Es un organismo de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de abril de 1972.
- b) Conforme a su Ley, tiene por objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, que se constituye con las aportaciones hechas por las empresas a favor de sus trabajadores, en cumplimiento a lo señalado por la fracción XII del Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, sus objetivos buscan contribuir al desarrollo social y humano de los trabajadores y sus familias; ampliar el número de derechohabientes beneficiados con créditos hipotecarios; fortalecerse financieramente; y transparentar y hacer más eficiente su operación.
- c) Cuenta con la infraestructura y recursos humanos necesarios y disponibles para la ejecución de las actividades en materia del presente convenio.
- d) El Director General es su representante legal y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 22 y 23 de su Ley, asimismo, acredita su personalidad por medio de Acta de la Sesión de la Asamblea General Ordinaria número 91 de "EL INFONAVIT", del 18 de diciembre de 2006, en el que se aprueba su designación como Director General, a propuesta presentada por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

II. Declara "FSV", por conducto de su representante, que:

- a) Es una Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica, sin más limitaciones que las que emanen de su Ley, según consta en su Ley de creación y que se encuentra debidamente facultada para llevar a cabo actos jurídicos conforme a la naturaleza del presente Convenio.

Para los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, fue constituido mediante la

ley de la República de El Salvador, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes.

- b) De acuerdo con su Ley de Creación, tiene por objeto contribuir a la solución del problema habitacional de los trabajadores, proporcionándoles los medios adecuados para la adquisición de Viviendas cómodas, higiénicas y seguras.
- c) En el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo Trescientos Setenta y Cinco de fecha uno de junio de dos mil siete, se publicó el Acuerdo Ejecutivo número Doscientos Sesenta y Seis, emitido por el señor Presidente de la República de El Salvador el treinta de mayo de dos mil siete, por el cual se nombró a partir del día quince de junio de dos mil siete, para un nuevo período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Ingeniero Enrique Oñate Muyschondt, como lo acredita mediante certificación extendida el día siete de junio de dos mil siete, por el Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Ingeniero Enrique Oñate Muyschondt, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil siete, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Elías Antonio Saca González.
- d) Su representante cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, conforme lo establecen los artículos veintisiete y treinta de su Ley de creación, a través de los cuales se confiere al Director Ejecutivo del Fondo la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente, siendo que dichas facultades a la fecha de firma de este Convenio no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- e) En la transcripción del punto VII del Acta de sesión de Junta Directiva No. JD-170/2008 del 15 de octubre de 2008, se autoriza al Presidente y Director Ejecutivo del Fondo para otorgar el presente instrumento.

III. DE LAS DOS PARTES

- a) Que se reconocen la personalidad y la capacidad con la cual suscriben el presente documento.
- b) Que es su voluntad fijar los términos y condiciones, así como las bases de cooperación que permitan obtener asesoría mutua para el Fortalecimiento Institucional y Financiero de ambas partes.
- c) Las partes están de acuerdo en considerar los temas que a continuación se mencionan como prioritarios, sin limitarse a ellos:

c.1. Sistemas y Tecnología de Información

- c.2. Proceso de Otorgamiento de Crédito y Administración de Riesgo
- c.3. Reestructuración de Préstamos
- c.4. Estudios de Pérdida Esperada de Cartera
- c.5. Gestión Financiera

Como consecuencia de lo anterior manifiestan su interés en celebrar el presente convenio de colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.-

Se firma el presente convenio con el objeto de establecer lazos de cooperación y apoyo mutuo entre el "FSV" y "EL INFONAVIT" a fin de que ambas partes obtengan asesoría para el Fortalecimiento Institucional y Financiero, así como intercambiar y difundir los conocimientos y experiencias sobre la materia que compete a cada una de las instituciones.

Para el cumplimiento del presente Convenio, ninguna de las Instituciones anteriormente mencionadas cobrará honorarios o suma alguna por la cooperación y apoyo brindados.

Segunda. Compromisos de las partes.-

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula Primera de este Convenio, las partes están de acuerdo en considerar como parte del Convenio el:

- a) Compartir estrategias, conocimiento, metodologías e iniciativas relativas a las actividades de otorgamiento y administración de crédito hipotecario.
- b) Realizar conjuntamente diagnósticos o estudios relativos al otorgamiento y administración de créditos hipotecarios.
- c) Brindarse asesoría mutua en materia del proceso de otorgamiento de crédito de recuperación de cartera.
- d) Prestarse asistencia mutua con especial énfasis en oportunidades de capacitación.
- e) Concebir actividades o eventos conjuntos sobre materias de interés mutuo.
- f) Designar al personal necesario para el cumplimiento del presente convenio y para brindar las asesorías mencionadas en los tres incisos anteriores.
- g) Acudir, a través de los funcionarios que consideren idóneos y cuando las responsabilidades de estos así lo permitan, a las reuniones de trabajo solicitadas por cualquiera de las partes; y
- h) Participar a través de su personal y funcionarios, en los eventos que organicen las partes en sus instalaciones, en los que sean invitados como expositores, para presidir conferencias, seminarios, talleres, encuentros, congresos, foros, mesas redondas, cursos, ferias de vivienda o cualquier otro relacionado con la

divulgación de temas de interés para ambos.

- i) En el marco del presente Convenio de Cooperación, las partes se comprometen a que en caso una de ellas reciba capacitación o asesoría en sus instalaciones, está deberá cubrir los gastos de traslado, alimentación y hospedaje del personal designado por la otra parte para impartir dicha capacitación o asesoría.

Lo anterior no aplica cuando la capacitación o asesoría se deba recibir en las instalaciones de la Institución encargada de impartirla.

Tercera.

a) "EL INFONAVIT" y el "FSV" están de acuerdo en brindarse apoyo mutuo para fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias sobre la materia de vivienda, para lo cual ofrecen y ponen a disposición de las necesidades de uno y otro, sus instalaciones, auditorios y espacios a través de los cuales puedan llevarse a cabo conferencias, talleres, foros de tipo académico, técnico-informativo, culturales y de cualquier otra clase de conocimientos en materia de vivienda.

b) Para la realización de los eventos referidos, se estará a la coordinación que se dé entre las dos partes, para lo cual "EL INFONAVIT" designará a quien podrá coordinar el evento y por parte del "FSV", será el Coordinador del Plan de Fortalecimiento Institucional y Financiero, mediante la solicitud previa que se presente al respecto o al calendario de actividades que ambas partes tengan programado y que permita disponer de los espacios solicitados en las fechas requeridas.

Cuarta.

a) Tanto el "FSV" como "EL INFONAVIT", toman el compromiso mutuo de prestar las facilidades necesarias para la organización y la realización de los eventos que se lleven a cabo en sus respectivas instalaciones.

b) Así mismo se comprometen recíprocamente a dar difusión a través de los medios de comunicación con los que cada uno cuente, de los eventos que uno u otro organice, o de aquellos que se organicen de manera conjunta.

Quinta. No relación laboral.-

El personal de cada una de las partes, que participe en actividades derivadas del presente convenio de colaboración, no tendrá relación laboral con la contraparte, y en consecuencia, cada una de las partes de este convenio de colaboración asume la responsabilidad total para efectos de sus relaciones laborales con sus respectivos empleados. Cada una de las partes reconoce que seguirá siendo el responsable, en su caso, del pago total de salarios, indemnizaciones, liquidaciones, impuestos y cualquier otra obligación relacionada con los contratos laborales entre cada una de las partes y sus respectivos empleados.

Sexta. Propiedad Intelectual.-

- a) Las partes convienen en que las obras que resulten de las acciones

desarrolladas en el marco del presente convenio, o bien, que se utilicen para el cumplimiento del mismo, serán propiedad de cada parte en cada uno de sus países.

- b) Si estas son producto del trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos.

Séptima. Confidencialidad.-

Ambas partes reconocen que la información y la documentación que proporcionen al amparo del presente Convenio, así como los datos y resultados obtenidos, son confidenciales, por tal razón "EL INFONAVIT" y el "FSV" se obligan a guardar y mantener en absoluta confidencialidad toda la información, tangible e intangible, que llegaran a obtener con base en lo anterior, así como los resultados y/o productos derivados de su ejecución. Por lo que deberán mantener para sí y su personal, el secreto profesional a que están obligadas en el desarrollo de sus actividades, comprometiéndose a utilizar la información confidencial únicamente para la realización y cumplimiento del presente Convenio, quedándoles estrictamente prohibido, divulgarla por cualquier medio a terceros o darle cualquier uso diverso al establecido en este Convenio, ni siquiera a nivel curricular, salvo autorización previa y por escrito de la otra parte.

La obligación de confidencialidad a que se refiere esta cláusula, permanecerá vigente con toda su fuerza y vigor aún después de terminada la vigencia del presente Convenio, siempre y cuando la información confidencial no pase a ser del dominio público.

Octava. Normatividad.-

Las partes convienen que para el desarrollo de actividades y proyectos de colaboración conjuntos a que se refiere el presente Convenio, se sujetarán a la legislación y normatividad de su respectivo país, que les sea aplicable a cada una de ellas, especialmente por lo que se refiere al sigilo y confidencialidad que en términos de lo anterior están obligadas guardar.

Novena. Modificaciones.-

El presente convenio de colaboración, podrá ser modificado o adicionado únicamente de común acuerdo y por escrito entre las partes, y surtirá efecto a partir de su suscripción.

Décima. Vigencia.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y tendrá una validez de un año renovable automáticamente por periodos iguales, a menos que una de las partes notifique a la otra por escrito, con tres (3) meses de antelación, su deseo de darlo por terminado.

Décima Primera. Responsabilidad Frente a Terceros.-

Salvo lo estipulado en la cláusula octava anterior, las partes se liberan de cualquier responsabilidad que contraigan con terceros, para llevar a cabo la instrumentación del presente Convenio, por lo que se comprometen a liberar a la otra parte de cualquier conflicto que llegara a suscitarse en virtud de lo anterior.

Décima Segunda. Personas Responsables de la Implementación.-

Las personas responsables de implementar el presente Convenio son:

Por "EL INFONAVIT":	Nombre:	Act. Ariel Cano Cuevas
	Cargo:	Subdirector General de Planeación y Finanzas
	Tel.	(52) 55 53226939
	Fax.: (52) 55 53226653
	E-mail.	acanoc@infonavit.org.mx

Por el "FSV":	Nombre:	Ing. Mario Alberto Arias Villareal
	Cargo:	Coordinador del Plan de Fortalecimiento Institucional y Financiero del FSV
	Tel.:	(503) 2231-2001
	Fax.:	(503) 2271-2407
	E-mail.:	mario.arias@fsv.gob.sv

Las partes podrán, mediante notificación por escrito, designar personas de contacto distintas o adicionales, siempre y cuando la responsabilidad principal de la implementación del presente Convenio, recaiga en una sola persona de cada una de las partes.

Décima Tercera. Solución a Controversias.-

Las partes convienen que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, se comprometen a resolverla de común acuerdo.

Décima Cuarta. Notificaciones.-

Todas las notificaciones, requerimientos, autorizaciones, renunciaciones, avisos y otras comunicaciones que deban darse conforme a este convenio, deberán hacerse por escrito, y deberán considerarse como debidamente entregadas, si se encuentran firmadas por el respectivo representante legal o persona que la envía y entregadas con

acuse de recibo al destinatario a los domicilios siguientes:

"EL INFONAVIT": Avenida Barranca del Muerto, No. 280, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01029, ciudad de México, Distrito Federal.

"FSV": Calle Rubén Darío, No. 901, San Salvador, República de El Salvador.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a la otra parte, con acuse de recibo, con 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán validamente hechas en los domicilios aquí señalados.

Enteradas las partes del contenido, fuerza legal y alcances de este Convenio, lo firman de conformidad en 4 (cuatro) ejemplares: 2 (dos) para **"EL INFONAVIT"** y 2 (dos) para el **"FSV"**, por conducto de sus representantes y en las fechas que a continuación se precisan.

"EL INFONAVIT"
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

"FSV"
FONDO SOCIAL PARA LA
VIVIENDA

C.P. VICTOR MANUEL BÓRRÁS SETIÉN
Director General
Lugar y fecha de firma: Ciudad de México,
a 10 de noviembre de 2008.

ING. ENRIQUE ONATE
MUYSHONDT
Presidente y Director Ejecutivo
Lugar y fecha de firma: San Salvador,
25 de noviembre de 2008.